



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: Salud		
Centro Directivo proponente: Dirección General de Consumo		
Título del proyecto normativo: Por el que se regula el derecho de información en caso de titulización contrato préstamo hipotecario		
Titular del Centro Directivo: Isabel Niñoles Ferrández		
Fecha de remisión: 05/09/2018	Teléfono contacto: 671564062	Email contacto: pablo.blanco.gala@juntadeandalucia.es

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

1 IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario:

El objetivo de la norma proyectada es garantizar que las personas consumidoras y usuarias que hayan contratado un préstamo o crédito hipotecario sobre la vivienda tengan conocimiento de la cesión o titulización de éste que se lleve a cabo y de cuantas circunstancias resulten necesarias para que en ningún caso puedan verse perjudicadas, ni sufrir ninguna merma o limitación de sus derechos, acciones y facultades como consecuencia de dicha cesión o titulización, como exigen el artículo 16.4 y la D.A. 1ª apartado 6 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2001 (RJ\2001\7138), de 15 de julio de 2002 (RJ\2002\7178) y de 16 de diciembre de 2009 (RJ\2010\702), así como los artículos 17.1 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y 17.1 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA

Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:

2.A. NECESIDAD

Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles:

Como se ha expuesto, este proyecto normativo se fundamenta en una necesidad de interés general, cual es la de que las personas consumidoras y usuarias sean adecuadamente informadas sobre la cesión o titulización de su préstamo hipotecario sobre la vivienda, de manera que puedan ejercitar plenamente los derechos y facultades que les corresponden, sin limitación ni perjuicio alguno, permitiendo, entre otros ejemplos, que, en ciertos casos, puedan extinguir su crédito en condiciones más favorables que las inicialmente pactadas, u oponerse a una eventual ejecución hipotecaria.

Aunque los artículos 149 de la Ley Hipotecaria, 1.526 del Código Civil y 242 del Reglamento Hipotecario exigen que la cesión de créditos se haga en escritura pública, de la que ha de darse conocimiento al deudor e inscribirse en el Registro de la Propiedad, el Tribunal Supremo interpreta estos requisitos en el sentido de que su incumplimiento no afecta a la validez de la cesión efectuada, ni tienen carácter constitutivo, sino que la función que cumple su observancia vendría a ser el robustecimiento del título del adquirente, interpretación al amparo de la cual las entidades prestamistas se niegan rotundamente a facilitar dicha información, pues proporcionar a la persona consumidora la información necesaria para el ejercicio de sus derechos impide o cuando menos dificulta la finalidad puramente especulativa propia de estas operaciones, resultando así incumplido el mandato de los ya citados artículos 17.1 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.



002473/2/AO2D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	1/10



2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.B.	PROPORCIONALIDAD
<p>Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.</p> <p>Los deberes que se imponen a los sujetos obligados que entran dentro de su ámbito de aplicación (bancos, entidades prestamistas, fondos de titulización hipotecaria, etcétera), es decir, empresas dedicadas profesionalmente a la inversión y la especulación, son perfectamente asumibles por aquéllos en términos económicos y humanos, y apenas implican coste en la medida en que se integran en la actividad y estructura ordinarias de la empresa, limitándose apenas a la remisión fehaciente por escrito y con constancia de su recepción (lo que puede hacerse con un coste mínimo, o incluso gratuitamente, en algunos casos) de una información que una práctica bancaria mínimamente correcta y diligente exigiría ofrecer a la persona consumidora y usuaria siempre, en todo caso y sin necesidad de una normativa que expresamente obligase a ello, pero que por constituir un obstáculo a la finalidad especulativa propia de estas operaciones de cesión y titulización de créditos, se intenta evitar a toda costa por los inversores y demás intervinientes en ellas aún a costa de laminar los derechos de las personas consumidoras y usuarias, expresión que en este ámbito concreto se traduce en desahucios y dejar a familias enteras sin vivienda, incluyendo a niños y personas ancianas o enfermas que habrán de residir en la calle o en centros de acogida, situación que en nada compadece el derecho de todos a una vivienda digna y adecuada recogido en el artículo 47 de la Constitución.</p>	
2.C.	EFICACIA
<p>Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.</p> <p>Como se ha señalado, el objetivo de la norma es garantizar que se facilita a la persona consumidora la información necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos y facultades, sin limitación ni perjuicio alguno, si bien ello no debe confundirse con que se garantice un resultado favorable en el ejercicio del derecho o facultad de que se trate. Así, por ejemplo, que la persona consumidora disponga de la información necesaria para oponerse a una eventual ejecución judicial no garantiza un fallo judicial que estime dicha oposición, que depende de otros muchos factores, como el particular criterio que al respecto sostenga el órgano jurisdiccional al que corresponde resolver, si bien lo que interesa destacar aquí es que, con total independencia del sentido de dicho fallo, la norma habrá sido plenamente eficaz en cuanto habrá cumplido íntegramente su función.</p>	
2.D.	EFICIENCIA
<p>Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.</p> <p>Se ha cuidado de establecer las obligaciones estrictamente imprescindibles, en cuanto a supuestos, contenido, forma y plazos en que debe suministrarse la información para lograr la consecución de los fines perseguidos por la norma, que, como se viene señalando, consisten en asegurar lo que la Ley y la jurisprudencia exigen, que la persona consumidora y usuaria en ningún caso pueda verse perjudicada como consecuencia de la titulización o cesión de su préstamo o crédito hipotecario sobre la vivienda, ni sufra merma o limitación alguna en sus derechos, acciones y facultades.</p>	
2.E.	TRANSPARENCIA
<p>Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.</p> <p>En cumplimiento de este principio, se ha procurado la participación de la ciudadanía en la elaboración del proyecto de Decreto a través la consulta pública regulada en el artículo 129 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estado igualmente prevista su intervención en las subsiguientes fases de la tramitación del proyecto hasta la aprobación del texto final de la norma, en particular mediante los trámites de audiencia e información pública, con la publicación en el portal web correspondiente del texto normativo proyectado para la formulación de las aportaciones que se deseen por cualquier ciudadano o entidad que tengan interés en ello.</p>	
2.F.	SEGURIDAD JURÍDICA
<p>Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.</p> <p>Este principio ha sido especialmente considerado en la elaboración del proyecto, dada la gran inseguridad jurídica que existe en diversos aspectos del régimen jurídico de la cesión y titulización de créditos como consecuencia de la radical disparidad en los criterios de los distintos órganos judiciales (por ejemplo, en cuanto al efecto traslativo de la emisión de participaciones hipotecarias). Por ello, se ha procurado una configuración amplia del derecho de información que se regula a fin de que, con independencia de los criterios judiciales a aplicar, el derecho de información en sí mismo no se vea afectado, ni puedan los sujetos obligados sustraerse por vía de interpretación al cumplimiento de los deberes impuestos, pues una cosa es que exista inseguridad jurídica sobre una cuestión, y otra muy distinta que también haya de existir sobre la manera en que ha de informarse de esa cuestión.</p>	

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	2/10



2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.G.	SIMPLICIDAD
<p>Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.</p> <p>El proyecto normativo recoge en un sólo texto todas las obligaciones y prohibiciones de información a las personas consumidoras y usuarias, formulándose su contenido con suficiente sencillez y precisión como para que no quepa la existencia de dudas en cuanto a la conducta que debe observarse por los sujetos obligados.</p> <p>La norma remite a la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, el régimen sancionador de las infracciones que se cometan, por hallarse ya descritas en ella con suficiente precisión las posibles conductas infractoras, como también los criterios para su calificación y para la cuantificación e imposición de las correspondientes sanciones.</p>	
2.H.	ACCESIBILIDAD
<p>Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.</p> <p>Como se ha expresado en el apartado relativo al principio de transparencia, desde el primer momento de la tramitación del proyecto de Decreto que nos ocupa se ha cuidado de garantizar la efectiva participación de los representantes de los distintos destinatarios de la norma, las personas consumidoras y usuarias y las personas empresarias del sector financiero.</p>	

3	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA
<p>El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:</p> <p>3.a. Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:</p> <p><input type="checkbox"/> Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.</p> <p><input type="checkbox"/> Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.</p> <p><input type="checkbox"/> Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle: No se limita el acceso al mercado en la norma.</p>	
<p>3.b. Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:</p> <p><input type="checkbox"/> Limita la oferta de las diferentes empresas.</p> <p><input type="checkbox"/> Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.</p> <p><input type="checkbox"/> Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas.</p> <p><input type="checkbox"/> Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle: Los deberes de información que se establecen no pueden considerarse excesivos desde ningún punto de vista, en cuanto que se limitan a la remisión de una información muy básica, que, por otra parte, ya se viene exigiendo en términos parecidos en otros ámbitos (así, el artículo 12 del Estatuto del Consumidor de Extremadura) o se vienen planteando iniciativas legislativas a tal efecto (por ejemplo, la presentada en la Asamblea Legislativa de Madrid, o la enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Crédito Inmobiliario que se tramita en la Cortes Generales y que ha resultado rechazada (código 121/000012)).</p>	

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	3/10



3 EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA (Continuación)

3.c. Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.
- Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.
- Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas.
- Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:

No se exige publicación de la información, sino tan sólo su notificación, que, de ningún modo, se considera que pueda generar conductas anticompetitivas.

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO

La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las cuestiones que se recogen a continuación.

Si bien, y con carácter preliminar, ha de indicarse que el contenido del presente apartado ha sido adaptado a las recientes Sentencias del Tribunal Constitucional resolutorias de los recursos de inconstitucionalidad 1397-2014; 1411-2014 y 1454-2014 interpuestos, correlativamente, por el Parlamento de Cataluña (STC 79/2017, de 22 de junio), el Gobierno de la misma Comunidad Autónoma (STC 110/2017, de 5 de octubre), y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (STC 111/2017, de 5 de octubre) por las que se han declarado inconstitucionales y, por tanto nulos los preceptos que sustentan el principio de eficacia nacional (letras b, c y e) del artículo 18.2; artículo 6, 19 y 20; artículo 21.2 c) y disposición adicional décima de la LGUM).

4.a. Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):

- Sí.
- No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)

4.b. Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:

- Autorización o Registro constitutivo. Declaración responsable.
- Comunicación previa. Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad.

En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

El proyecto normativo afecta al ejercicio de la actividad de los sujetos obligados por la norma, en tanto que han de informar a la persona consumidora y usuaria de la celebración de determinados actos o negocios jurídicos que tienen por objeto su préstamo o crédito hipotecario sobre la vivienda, y los efectos sobre el mismo.

En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.

4.c. Identifique el régimen de autorización de acceso o ejercicio, e indique si está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM).

Autorización:

Justificada por:

- Razones de orden público.
- Seguridad pública.
- Salud pública.

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	4/10



4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

- Protección del medio ambiente.
- Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).
- Patrimonio histórico-artístico (sólo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).
- Escasez de recursos naturales.
- Utilización de dominio público.
- Existencia de inequívocos impedimentos técnicos.
- Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.
- Ninguna de las anteriores.

Especifique si el régimen de autorización tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.

- Sí
- No

En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.

Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de un régimen de autorización, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; si tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal; en su caso, la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

4.d. Identifique el mecanismo de declaración responsable, y señale si está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:

Declaración responsable:.....

Justificada por:

- Orden público.
- Seguridad pública.
- Protección civil.
- Salud pública.
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores.
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
- Lucha contra el fraude.
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- Sanidad animal.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
- Objetivos de la política social y cultural.
- Ninguna de las anteriores.

Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de una declaración responsable, identifíquelas a continuación e indique para cada una de ellas en base a qué razón de las anteriores está justificada; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	5/10



4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

4.g. Especifique si la norma supedita el acceso o ejercicio de la actividad a algún otro requisito:

- No
 Sí.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique el requisito y la razón imperiosa de interés general que lo justifica:

Requisito: Suministrar información a la persona consumidora de negocios celebrados sobre su crédito

Justificada por:

- Orden público.
 Seguridad pública.
 Protección civil.
 Salud pública.
 Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
 Protección de los consumidores.
 Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
 Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
 Lucha contra el fraude.
 Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
 Sanidad animal.
 Propiedad intelectual e industrial.
 Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
 Objetivos de la política social y cultural.

Incorpore, en su caso, una referencia a la proporcionalidad del requisito:

Su proporcionalidad viene dada, en primer término, porque su establecimiento constituye un mandato que a todos los poderes públicos dirigen el artículo 51 de la Constitución y el artículo 17.1 del RDL 1/2007, habiéndose establecido tales obligaciones de información con una mínima intensidad, de manera que se limitan a la remisión de una información con un coste mínimo (en ciertos casos, gratuitamente), integrándose la actividad que requiere su cumplimiento en el funcionamiento y actividad ordinarios de la empresa. Una buena práctica empresarial exigiría que se suministrase esa información por los sujetos obligados sin necesidad de una norma que específicamente obligase a ello, lo que, como hemos explicado ya, se justifica únicamente en que con ello se posibilitaría el pleno ejercicio de sus derechos y facultades por la persona consumidora, lo que no siempre es compatible con la finalidad puramente especulativa que constituye el objeto de estas operaciones de cesión y titulización.

En el supuesto de que se establezca más de un requisito, identifíquelos a continuación y precise por cada uno de ellos la razón imperiosa de interés general que lo sustenta, así como una breve justificación en términos de proporcionalidad:

4.h. Describa si la norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios o inseguridad jurídica.

No se genera duplicidad alguna, pues si bien se ha pretendido incluir esta materia en el proyecto de ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario que se está tramitando actualmente en el Congreso de los Diputados (referencia 121/000012), a través de una enmienda a la totalidad de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Confederado de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (Sección Tercera del Capítulo II), la misma ha sido rechazada.

Por otra parte, las proposiciones y proyectos de Ley que se han presentado en otras Comunidades Autónomas, o el vigente artículo 12 bis de Estatuto de los Consumidores de Extremadura, que disciplina esta materia, no son de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma ni cubren todos los supuestos que pueden darse, por razón del acto o negocio o del sujeto con el que se celebra el acto o negocio, además de no prever que se suministre información sobre determinados extremos que resultan necesarios o útiles para el ejercicio por la persona consumidora o usuaria de cuantos derechos, facultades y acciones le asisten sin perjuicio, merma, ni limitación de ninguna clase.

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niño Ferrández		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	7/10



5	IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
<p>El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.</p>	
<p>5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.</p> <p>a) Datos económicos del sector a regular.</p> <p>b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.</p> <p>c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.</p> <p>d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.</p> <p>La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.</p> <p>De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2017 el número de hipotecas concedidas fue un 9,7% mayor que en 2016, siendo la hipoteca media de 116.709 euros, un 6,3% mayor que en el año precedente, mientras el capital total prestado sumó 36.190 millones de euros, un 16,6% más que el año anterior y el mayor volumen desde el año 2011, confirmándose esta tendencia alcista con los datos sobre el mes de abril de 2018 recientemente publicados.</p> <p>En dicho sector no existen trabas para la entrada o salida del mercado que deban reseñarse.</p> <p>El sector bancario en España presenta un fuerte grado de concentración que recientemente ha sido puesto de manifiesto en el artículo "Concentración y competencia bancaria en España: el impacto de la crisis y la reestructuración", publicado en la revista Estabilidad Financiera del Banco de España, que, recogiendo datos del Banco Central Europeo, expresa que el número de entidades de crédito ha descendido un 43% entre 2008 y 2016, lo que representa 155 competidores menos, hasta situarse en un total de 207, creciendo de un modo paralelo el grado de concentración, de suerte que si en 2008 las cinco mayores entidades concentraban el 42% del mercado en términos de activos, ocho años después su cuota conjunta de mercado se situaba en el 61,8%, lo que supone un incremento del 46%.</p>	
<p>5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.</p> <p>En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:</p> <p>¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿Se aumentan los costes operativos a las empresas? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos.</p> <p>Los costes operativos que aumentan se refieren a los de envío de las comunicaciones fehacientes y con constancia de su recepción, en los casos en que no quepa que se haga gratuitamente, y los de personal, que, no obstante, constituyen un porcentaje ínfimo y absolutamente carente de cualquier capacidad de influencia en el mercado o la competencia, máxime considerado dentro del volumen de negocio y los costes operativos y de personal del sector bancario y financiero (costes que no está de más recordar que han sido ajustados en más de un 40% durante los últimos años, pese a los enormes beneficios que inexorablemente sigue obteniendo el sector de manera regular).</p>	

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	8/10



5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Continuación)**5.3 Efectos en el empleo**

	Sí	No	No afecta
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Además de las repercusiones directas que pueda tener la normativa en el ámbito laboral para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:			
	Sí	No	No afecta
¿Se facilita o promueve la creación de empleo? Especifique si ello se produce			
• Por medidas directas establecidas en la norma, como pueden ser la reducción de costes o los incentivos a la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• A través de medidas específicas para la inclusión de mujeres u otros colectivos en el mundo laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo?			
• Mediante nuevos costes o restricciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? Especifique el tipo de medidas:			
• Igualdad de género.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Promoción laboral y/o reciclaje.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Seguridad y salud laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Otro tipo de medidas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadores y empresas?			
• Mediante inversiones o innovaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante la cualificación de las plantillas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben desarrollarse y precisarse los aspectos relevantes del cuestionario y aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.

Como se ha señalado anteriormente, el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el proyecto normativo no requiere una especial inversión o coste adicional ni un esfuerzo extraordinario por parte de las empresas obligadas, por integrarse en su funcionamiento ordinario, de manera que aunque de algún modo parezcan exigirse nuevas o distintas actividades, funciones o tareas, realmente se trata de actividades o tareas que ya se llevan a cabo pero que en el peor de los casos se verán ligeramente incrementadas en cuanto al número de cartas u otro tipo de comunicaciones que por la empresa se remitan.

5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO AFECTA
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.

Precisamente el objeto y fin primordial del proyecto normativo es el contrario, la defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, que constituye su fundamento y finalidad, y el eje en torno al cual se construye y articula toda la regulación proyectada.

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	9/10



5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Continuación)**5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.**

- ¿Se restringe o limita la oferta de los productos y servicios? SÍ NO NO AFECTA
- ¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidas en los precios? SÍ NO NO AFECTA
- ¿Se establecen tarifas o precios? SÍ NO NO AFECTA
- ¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador? SÍ NO NO AFECTA

En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos en relación a dichos efectos.

Ninguna influencia ni relación con la oferta y la demanda o la fijación de precios existe en el proyecto normativo.

6 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 05 de septiembre de 2018

LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Isabel Niñoles Ferrández

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **A 0 1 0 2 2 1 5 8**

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.

002473/2/A02D

Código Seguro De Verificación:	BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/BAKEH9b+e+1Iu/7WQm4avw=	Página	10/10

